



CONTRATO DE APOYO FAMILIAR

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

Y

CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO

En Osorno, a 02 de enero de 2012, entre la Ilustre Municipalidad de Osorno, RUT N° 69.210.100-6, representado por su Alcalde, don JAIME BERTIN VALENZUELA, ambos con domicilio en calle Mackenna N° 851, comuna de Osorno, por una parte; y, por la otra, don CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO, de profesión Ingeniero en Administración, Cédula de Identidad N° 15.272.478-0, domiciliado en Licarayen N° 2542, comuna de Osorno, en adelante e indistintamente "El Apoyo Familiar", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno de Chile, en el marco de las políticas sociales que promueve a favor de las familias en situación de pobreza, ha decidido implementar el Sistema Chile Solidario, dirigido a brindar protección social integral a las familias más pobres del país;
- Que, con fecha 5 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°19.949, que establece el Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" y, con fecha 14 de Marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°235, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley citada;
- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario, por encargo del Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MDS), el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (en adelante FOSIS) ha diseñado, un programa llamado "*Puente, entre la Familia y sus Derechos*", dirigido a brindar atención integral a las familias más pobres, de manera que, ellas puedan superar su condición de vulnerabilidad social y extrema pobreza;
- Que el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 18.989. cuya misión es misión es "trabajar con sentido de urgencia por erradicar la pobreza y disminuir la vulnerabilidad en Chile" y su finalidad es financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social, los que deberán coordinarse con los que realicen otras reparticiones del Estado.
- El convenio suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y el FOSIS, aprobado por medio del DS N°1 de fecha 3 de Enero, 2011 de fecha 3de Enero del mismo año, en el marco de la ejecución del Sistema de Protección Social Chile Solidario, por el cual el Ministerio encarga al FOSIS la implementación y ejecución del componente de Apoyo Psicosocial en el marco del "Programa Puente, entre la familia y sus derechos.
- Que la Municipalidad de Osorno es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna;



- Que el FOSIS y la Municipalidad de Osorno, suscribieron con fecha 30 de diciembre 2012, un convenio de transferencia de recursos para ejecución del programa “Puente, entre la Familia y sus Derechos”.
- Que dentro de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Osorno, se establece el de contratar Apoyos Familiares, para la ejecución del Programa “Puente, entre la Familia y sus Derechos”, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en el anexo N° 1 del convenio.
- Que el Apoyo Familiar es un profesional o técnico idóneo encargado de realizar un acompañamiento personalizado denominado “Apoyo Psicosocial”, a las familias y personas incorporadas a Chile Solidario, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida y fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y acceso a los beneficios que se encuentran a su disposición de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula el Sistema Chile Solidario.
- El actual desempeño de don CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO de las funciones de “Apoyo Familiar” en la comuna de Osorno y la necesidad de dar continuidad a sus servicios.

CONVIENEN:

PRIMERO: Tareas encomendadas y/o productos esperados

Por el presente acto, la Municipalidad de Osorno contrata a don CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO para que preste sus servicios, como Apoyo Familiar, en el marco del Programa denominado “Puente: entre la Familia y sus Derechos”.

1. Serán funciones del Apoyo Familiar, especialmente las siguientes:
 - a. Atender en terreno a las familias que le han sido asignadas y trabajar con ellas conforme a la metodología contenida en los documentos de trabajo para Apoyos Familiares puestos a su disposición por el FOSIS.
 - b. Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en el Sistema de Registro y Monitoreo del Programa, disponible vía internet y administrado por el FOSIS.
 - c. Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - d. Mantener la carpeta de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la municipalidad para su resguardo.
 - e. Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias que le han sido encomendadas.
 - f. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a las que sea convocado por el Programa.
 - g. Participar de las actividades de coordinación convocadas por la Unidad de Intervención Familiar, y por el FOSIS, que tengan directa relación con la ejecución del Programa Puente.



- h. Mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de las familias atendidas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el Programa y su metodología, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - i. Desempeñar su labor respetando absolutamente las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atiende, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas, evitando cualquier tipo de proselitismo.
 - j. Desarrollar todas las funciones en el marco de lo señalado por la Ley 19.949, su Reglamento y en convenio suscrito entre el FOSIS y la Municipalidad de Osorno incluyendo sus respectivos anexos
- 2.- Se considerará como carga laboral
- a.- El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia del Programa.
 - b.- El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el JUIF y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Osorno detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad de Osorno, sus respectivos addendums en el caso de que corresponda y a los criterios propios de la ejecución del programa

3.-La característica principal del rol de AF corresponde a su naturaleza de **TRABAJO DE TERRENO**, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas, en sus domicilios, dedicando un promedio de 80 % de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20 % restante, se destinará a las labores de registro y coordinación señaladas en el punto PRIMERO.1, relacionadas exclusivamente con la ejecución del Programa Puente.

SEGUNDO: Lugar de desempeño de funciones

El Apoyo Familiar desarrollará sus funciones en la comuna de Osorno de la región Décima.

TERCERO: Vigencia del contrato

Los servicios contratados se prestarán entre los días 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive; el que deberá ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la I. Municipalidad de Osorno y el FOSIS, en el marco de las orientaciones técnicas del Programa

Se deja constancia de que por razones de buen servicio, el Apoyo Familiar comenzará a prestar sus servicios a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio por la autoridad competente.

CUARTO: Total de horas semanales y calidad de la prestación del servicio

Durante el período de duración del contrato, el Apoyo Familiar prestará sus servicios por xxxxxx horas semanales

El sistema de control y registro del cumplimiento del horario y de la asistencia, será monitoreado por medio de hoja registro de visitas e informe de actividades considerando la naturaleza del trabajo en terreno del Apoyo Familiar y la flexibilidad horaria en la prestación del servicio de Apoyo Psicosocial, de acuerdo a los horario acordados de manera conjunta entre el Apoyo Familiar y las familias que le sean asignadas velando por una adecuada atención de las mismas según la metodología propia del programa, previa autorización del JUIF y el FOSIS.



QUINTO: Pago de Honorarios

Como retribución por los servicios encomendados, la Municipalidad pagará al Apoyo Familiar la suma total de \$4.087.848.- (cuatro millones, ochenta y siete mil, ochocientos cuarenta y ocho) pagaderos en 12 cuotas mensuales e iguales de \$340.654 (trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cuatro).- Dicha suma se pagará en las Oficinas de la Municipalidad.

Al momento del pago, el Apoyo Familiar deberá entregar a la Municipalidad la correspondiente boleta de prestación de servicios y un informe mensual en el cual se detalle el trabajo realizado para la aprobación del pago por parte del JUIF.

De la suma convenida, la Municipalidad deberá efectuar la pertinente retención tributaria.

SEXTO: Seguro de Accidentes Laborales

La Municipalidad se obliga a contratar un seguro de accidentes labores a nombre de CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO el cual deberá resguardar todo tipo de riesgos asociados a la labor que como apoyo familiar ejerza.

En cuanto al tipo de seguro, este deberá cumplir con todos lo requerido para cubrir la totalidad de accidentes que el Apoyo Familiar, pueda enfrentar en el ejercicio de las funciones propias e inherentes de la labor que este desempeñe.

SÉPTIMO: Término Unilateral del Contrato

Las partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos, 15 días de anticipación al retiro efectivo de sus funciones.

El término unilateral de contrato se puede dar por las siguientes razones:

1. **Renuncia voluntaria:** Corresponde a la opción personal de no continuar realizando la prestación de servicios como Apoyo Familiar. Situación que deberá ser informada en un plazo mínimo de 15 días de anticipación a su respectiva Jefa Unidad de Intervención y esta a su receptivo Encargado Regional
2. **Término por infracción a las prohibiciones consignadas en la Ley 19.949 y su Reglamento (Artículo 5 Inciso 4º, y Artículo 60º, respectivamente):** Un AF puede ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia del uso de su oficio y bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en la mencionada.
3. **Término por resultados del proceso de Evaluación de Desempeño:** En el caso de los AF que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar la Evaluación de Desempeño que el FOSIS implementa semestralmente, en conjunto con las municipalidades (Sistema de Evaluación de Desempeño de AF), el FOSIS comunicará a su vez a las municipalidades los nombres de los AF que no aprobaron, solicitando su desvinculación o el cese de sus funciones como AF.
4. **Término por desempeño deficiente evaluado según procesos de monitoreo y supervisión:** Una de las funciones del FOSIS es realizar procesos de monitoreo y supervisión de la gestión de las Unidades de Intervención Familiar y por lo tanto, del trabajo de los AF. En el proceso de supervisión de los AF debe ser realizado, en la medida de lo posible, en forma conjunta entre el FOSIS y la Municipalidad, o a lo menos, esta última debe estar en conocimiento de la realización de dicho proceso, y



respaldar sus conclusiones.

Si el resultado de dicha evaluación es deficiente en forma reiterada, habiéndose retroalimentado y solicitado rectificación en al menos 2 ocasiones quedando respaldo por escrito, sin resultados, amerita término de contrato, pudiendo ser causal de desvinculación de dicho Apoyo Familiar por este motivo.

5. **Término por infracción al Principio de Probidad:** Un AF puede ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia que acredite que dicho AF ha incurrido en alguna infracción relacionada con la probidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.653, y a lo indicado en el artículo 60 del Decreto N° 235 de 2005, del Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.949

OCTAVO: Licencias Médicas

El Apoyo Familiar podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, dentro de lo cual se entiende comprendido las licencias médicas extendidas con ocasión del periodo de pre y post natal, tiempo durante el cual se le continuarán pagando sus honorarios

Para hacer uso de este beneficio, el Apoyo Familiar deberá presentar a la Municipalidad la respectiva licencia médica, dentro de los plazos legales.

En el caso de encontrarse afiliado a una ISAPRE o FONASA, el Apoyo Familiar tendrá la obligación de tramitar íntegramente la obtención del subsidio que le corresponda recibir de su ISAPRE/FONASA ante todas las instancias administrativas que correspondan.

NOVENO: Beneficios

En el caso de Apoyo Familiar mujer: Derecho de Amamantamiento: La Apoyo Familiar tendrá derecho a disponer de 1 hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 206 del Código del Trabajo.

Postnatal Parental: La Municipalidad concederá a la **Apoyo Familiar** el beneficio del postnatal parental de la Ley N° 20.545, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por ley para hacer uso de este derecho. En este caso, solo se reconoce el derecho al permiso, sin pagar subsidio, debiendo la **Apoyo Familiar** tramitar su subsidio por postnatal parental con la institución de salud, en la que cotiza.

En el Caso de Apoyo Familiar hombre: Permiso Paternal: El Apoyo Familiar tendrá derecho a 5 días de permiso paternal, y a hacer uso del Post natal parental, por los mismos motivos y en las mismas condiciones que rigen para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 195, 197 y demás pertinentes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: Feriados

El Apoyo Familiar tendrá derecho a 15 días hábiles durante los cuales no tendrá la obligación de prestar los servicios comprometidos. Para hacer uso de este beneficio, el Apoyo Familiar deberá contar con al menos un año de prestación de Servicios como Apoyo Familiar en la Municipalidad respectiva.

En todo caso, deberá hacer uso de dicho beneficio dentro del periodo en que esté vigente su contrato. Este beneficio en ningún caso será compensable en dinero.

El Apoyo Familiar que resida en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General



Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena y las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrá derecho a gozar de su feriado aumentado en 1 día hábil, siempre que se traslade a una Región distinta de aquella en la que se encuentra prestando servicios o hacia fuera del país.

En el caso de muerte de un hijo así como en el de muerte del cónyuge, el Apoyo Familiar, tendrá derecho a siete días corridos de permiso de no prestación de servicio pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

UNDÉCIMO: Gastos de transporte

El Apoyo Familiar tendrá derecho al reembolso de los gastos de transporte, que se originen cuando, con motivo del presente contrato:

1. Deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones, especialmente en caso de ser convocado a reuniones de capacitación y/o coordinación programadas en el marco de la dinámica del Programa y
2. Por los gastos **de transporte relacionados con las visitas a familias del Programa.**

Si estos gastos son de cargo de la Municipalidad deben ser autorizados previamente por el Alcalde, o quién éste designe. Si estos gastos son cargados al Convenio del Programa celebrado entre el FOSIS y la Municipalidad, deben ser autorizados previamente por el encargado regional del Programa Puente.

DUODÉCIMO: Capacitación

La Municipalidad deberá autorizar al Apoyo Familiar a participar en las capacitaciones relacionadas con la ejecución del Programa ya sea éstas convocadas por el FOSIS o por otros actores relacionados previo acuerdo entre la Municipalidad y el FOSIS.

DECIMOTERCERO: Inhabilidades

El Apoyo Familiar a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Osorno.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

- b) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.



c) Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMOCUARTO: Incompatibilidad de Funciones

El Apoyo Familiar estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

DECIMOQUINTO: Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido que el Apoyo Familiar utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

DECIMOSEXTO: Jurisdicción

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Osorno.

DECIMOSÉPTIMO: Personería

La personería de don JAIME BERTIN VALENZUELA para actuar en representación de la Municipalidad de Osorno consta del Reglamento 142 del 1 de septiembre de 2009.

DECIMOOCTAVO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del Apoyo Familiar.



JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

CRISTIÁN ALBERTO MOREIRA DELGADO
APOYO FAMILIAR

